



RESOLUCION R-Nº 1169-2019

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 20 AGO 2019

Expte. Nº 17.578/18

VISTO estas actuaciones relacionadas con la contratación del servicio de mantenimiento del Sistema Irradiante de FM con energía eléctrica incluida con la firma Enlace Comunicaciones; y

CONSIDERANDO:

QUE ASESORÍA JURÍDICA en su Dictamen Nº 18.381 informa con respecto a las actuaciones y remite las mismas a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS por corresponder.

QUE la DIRECCIÓN DE SUMARIOS en su Dictamen Nº 922, informa lo que textualmente se transcribe a continuación:

"El expediente referenciado, en el que rola nota de fecha 28 de junio de 2018 del Sr. Hugo Oscar Codina, a cargo de la Dirección Administrativa y Despacho de la Secretaría de Extensión Universitaria de esta Universidad, dirigida a la Sra. Secretaria Magister Nieve Chávez, el que informa que como no tiene respuesta de la Sra. Secretaria de Bienestar Universitario del expediente Nº 17.578/18 sugiere solicitar autorización para la reconstrucción del citado expediente.-

La mentada autoridad pide autorización a Rectorado, el Sr. Secretario General autoriza tal reconstrucción (fs. 1 y 2).-

Lucen en copia simple: nota de fecha 24 de mayo de 2018 de informe de localización de expedientes de los Sres. Nieva y Codina personal de apoyo universitario de la citada Secretaría; nota de fecha 26 de abril de 2018 del sr. Ariel Fausto Anze, Jefe Departamento Técnico de Radio Universidad Nacional de Salta, en la que solicita reintegro de pago de factura por \$ 7.082,00 por los meses de enero y febrero de 2018 correspondiente al servicio de mantenimiento del sistema irradiante de F.M, con energía eléctrica incluida, dos facturas originales de pago, conformadas; copia de nota de fecha 7 de mayo de servicio de mantenimiento del Sr. Hugo Oscar Codina a la Sra. Secretaria de Bienestar Universitario a cargo de la Secretaría de Extensión, copia de ficha de movimiento de expediente 17.578/2018.-

Obra providencia de la Sra. Secretaria de reconstrucción (fs. 10).-

Rolan tramitaciones que concluyeron con el reintegro solicitado al Sr. Anze (fs. 11/17).-

En nota Nº 201-DGA-2018 el Sr. Director General de Administración resalta el incumplimiento de la normativa vigente en la reconstrucción; del procedimiento de ejecución normal y habitual frente a necesidades de bienes y servicios de la misma que implican que terceros abonen gastos por cuenta de la Universidad, generando reintegros a favor del financiador incorrectamente, advertidos con antelación y fuera de las normas de ejecución previstas en la Ley 24.156, solicitado opinión de Asesoría Jurídica, aspectos sobre los que no se pronuncia esta dependencia en dictamen jurídico rolante en autos (fs. 18/20).-

La Sra. Secretaria de Asuntos Jurídicos lo remite a mi intervención, en su mérito, previo a dictaminar, dispuso su pase a Secretaría de Bienestar Universitario para informe si recibió nota que en copia rola a fs. 8 con el expedientes 17.578/18; como también los expedientes 17.597/16, 17.585/18 y 17.584/18 detallados a fs. 3, si los mismos se encuentran en su Secretaría o si fueron remitidos a la Secretaría de Extensión Universitaria, en caso afirmativo indicar fecha, adjuntar fichas de movimientos de expedientes y/o si se encuentran traspapelados y/o extraviados (fs. 21).-

La Sra. Secretaria de Bienestar Universitario informa que en fecha 3 de octubre del año en curso remitió los cuatro expedientes individualizados adjuntando copia de las fichas de movimientos de los mismos (fs. 21 vta. /23).-

Atento tal informe, en proveído de fecha 22 de octubre del año en curso, solicito por nota de estilo estos expedientes a la Secretaría de Extensión Universitaria sin respuesta alguna; lo que motivara nuevo proveído de fecha 1 de noviembre de 2018 en el que reitero esta solicitud cum

[Firma manuscrita]



RESOLUCION R-Nº 1169-2019

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 17.578/18

plida en fecha 9 de noviembre de igual año (fs. 24/27).-

Analizado el tema remitido a mi opinión; en el que se tuvieron a la vista los expedientes que por un error involuntario de la Secretaría de Bienestar Universitario estaban en su Archivo General; entiendo que la reconstrucción del presente se efectuó transgrediendo el procedimiento reglamentado en el parágrafo 12 del Anexo I de la resolución del Consejo Superior Nº 283/02, que aprueba el Reglamento de Mesa de Entradas y Salidas que dispone:

"Cuando se compruebe la pérdida, extravío, sustracción o destrucción de un expediente, se ordenará su reconstrucción, la cual puede ser provocada por el particular u ordenada de oficio por el órgano competente, una vez agotada su búsqueda y dentro de los dos días hábiles subsiguientes.

Para su reconstrucción se incorporarán las copias de escritos, documentación, informes, dictámenes producidos por las partes intervinientes-si hay más de una- y se intimará al particular para que acompañe las copias que se encontraren en su poder y se dejará constancia de los trámites registrados. Si se hubiese dictado resolución se agregará copia autenticada de la misma, prosiguiendo las actuaciones según su estado.

El órgano competente es el que tiene que determinar cuales son los instrumentos idóneos para que el expediente se tenga por reconstruido. No es necesario reunir todas las constancias de todos los trámites y diligencias cumplidas, bastando las que la autoridad estime suficientes.-"

De lo que se infiere que se debe dictar resolución administrativa que ordene su reconstrucción, como en el caso traído a mi dictamen, y procedí al análisis dispuesto in fine del citado artículo, determinado la suficiencia e idoneidad de los instrumentos que se agregaron, aconsejo se dicte resolución administrativa en la que se tenga por reconstruido el expediente, el que lógicamente debe llevar el mismo número con el aditamento reconstruido.-

De igual forma se transgredió lo dispuesto en el artículo inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos 19549, que dispone como requisito esencial el dictamen proveniente de los servicios permanentes de asesoramiento jurídico; el que hubiera encauzado el trámite como lo hizo esta Dirección, previamente solicitar informe de los mismos a la oficina que fueron remitidos, para con posterioridad comprobada su pérdida o extravío indicar los pasos a seguir.-

Asimismo se contravino la Ley 24156, en tanto y en cuanto, comparto el informe producido por la Secretaría Administrativo rolante a fs. 18.-

En consonancia de lo apuntado, aconsejo al Sr. Rector dictar resolución administrativa en la que disponga:

1.- Agregar este expediente incorrectamente reconstruido conforme apartado 10, 1, 2, 4 de la Res. CS Nº 283/02 y en transgresión del inciso d) del artículo 7 de la Ley 19549 al expediente original; en tanto y en cuanto, se cumplieron pagos, reintegros y otras tramitaciones que deben constar en este último toda vez que las mismas son insusceptibles de ser archivadas y en el que esta Dirección incorpora el presente dictamen jurídico.-

2.- Notificar por última vez a la Secretaría de Extensión Universitaria que cese de incumplir con el procedimiento de ejecución normal y habitual frente a necesidades de bienes y servicios de la misma que implican que terceros abonen gastos por cuenta de la Universidad, generando reintegros a favor del financiador incorrectamente, advertidos con antelación por la Dirección General de Administración y fuera de las normas de ejecución previstas en la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, bajo apercibimiento legal de iniciar sumario administrativo a todo su personal para deslindar responsabilidades administrativas e imponer las correspondientes sanciones administrativas, con comunicación a Dirección General de Administración, Dirección de Contabilidad, Departamento de Registro y Análisis de Gastos, Departamento de Departamento de Pagos, Tesorería General.-



RESOLUCION R-Nº 1169-2019

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 17.578/18

3.- *Desautorizar reintegros al Sr. Ariel Fausto Anze, Jefe Departamento Técnico de Radio Universidad Nacional de Salta, con notificación a las dependencias individualizadas en punto 2.-*

4.- *Teniendo en cuenta que el Sr. Hugo Oscar Codina a cargo de la Dirección Administrativa y Despacho de la Secretaría de Extensión Universitaria, debió haber informado a la Sra. Secretaria de Extensión Universitaria que procedía la remisión del expediente a dictamen jurídico de Asesoría Jurídica y/o de esta Dirección para que indique los pasos en el caso de extravío o pérdida del expediente o informar el trámite a seguir conforme Anexo I apartado 12, 1 de la Resolución C.S. Nº 283/02 u observar el trámite incorrectamente seguido; por lo que su inacción y/o accionar defectuoso configuró la causal de negligencia menor en el cumplimiento de las funciones del inciso c) del artículo 141 del Decreto Nº 366/06; toda vez que debió haber actuado respetando y haciendo cumplir, dentro del marco de su función el sistema jurídico vigente; uno, entre otros, de los deberes de su función enumerados en el artículo 12 del Decreto Nº 366/06; que fundamenta y así lo sugiero la imposición de una sanción administrativa de apercibimiento sin sumario administrativo, conforme artículo 145 del citado decreto, previa vista; descargo y ofrecimiento de prueba, en el plazo de diez días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en resguardo de su derecho de defensa de raigambre constitucional y desafuero de su tutela sindical.-*

Asimismo, el Sr. Director Administrativo Contable de la Secretaría de Bienestar Universitario Danilo B. Zambrano no realizó una búsqueda exhaustiva de los expedientes 17.578/18; 17.597/16, 17.585/18 y 17.584/18 remitidos por la Secretaría de Extensión a la Secretaría de Bienestar Universitario y archivados, los que fueran remitidos por intervención de esta Dirección ya que el citado personal de apoyo universitario adujo que por traslado de las oficinas de las áreas contable y de personal y por un error involuntario se archivaron en el Archivo General de la Secretaría de Bienestar Universitario.-

Entiendo que su inacción y/o accionar defectuoso, configuró la causal de negligencia menor en el cumplimiento de las funciones del inciso c) del artículo 141 del Decreto Nº 366/06; toda vez que debió haber actuado respetando y haciendo cumplir, dentro del marco de su función el sistema jurídico vigente; uno, entre otros, de los deberes de su función enumerados en el artículo 12 del Decreto Nº 366/06; que fundamenta y así lo sugiero la imposición de una sanción administrativa de apercibimiento sin sumario administrativo previo, conforme artículo 145 del citado decreto, previa vista; descargo y ofrecimiento de prueba, en el plazo de diez días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en resguardo de su derecho de defensa de raigambre constitucional.-

5.- *Desaconsejar la instrucción de sumario administrativo para imponer sanción administrativa por el procedimiento utilizado incorrectamente en el expediente reconstruido conforme apartado 12, 1 de la Res. CS Nº 283/02 y en transgresión del inciso d) del artículo 7 de la Ley 19549 Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, en tanto y en cuanto la imposición de las sanciones administrativas aconsejadas no requieren sumario administrativo previo.-*

6.- *Notificar de la resolución administrativa que se emita a la Secretaría General.-*

QUE a fs. 33/34 el Dr. Alfredo Gustavo PUIG, SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS, aconseja emitir la Resolución de acuerdo a lo siguiente:

- Tener por reconstruido el expediente.
- Agregar el Expediente Nº 17.578/18 al Expediente Nº 17.578/18 (Reconstruido), a fin de realizar el correcto seguimiento de pagos, reintegros y otros trámites.
- Hacer conocer lo actuado a la SECRETARIA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA, en tanto se han producido allí diversos incumplimientos a la normativa financiera y contable que deben ser debidamente tenidas en cuenta.



RESOLUCION R-Nº 1169-2019

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 17.578/18

- Expresamente advertir al Sr. Ariel Fausto ANZE, Jefe de Departamento Técnico de Radio Universidad Nacional de Salta, que no está autorizado a realizar reintegros de ningún tipo, con comunicación de ello a la Dirección General de Administración, Dirección de Contabilidad, Departamento de Registro y Análisis de Gastos, Departamento de Pagos y Tesorería General.
- Imputar al Sr. Hugo Oscar Codina, Dirección Administrativa y Despacho, por su inacción y/o accionar defectuoso, lo que configura la causal de negligencia menor para cuya sanción no se requiere sumario previo, conforme art. 145 CCT Personal No Docente, concediéndole el plazo de 10 días hábiles administrativos para que formule su descargo y ofrezca prueba.
- Imputar al Sr. Danilo B. Zambrano, Director Administrativo Contable por su inacción y/o accionar defectuoso, lo que configura la causal de negligencia menor para cuya sanción no se requiere sumario previo, conforme art. 145 CCT Personal No Docente, concediéndole el plazo de 10 días hábiles administrativos para que formule descargo y ofrezca prueba.

Por ello y atento a lo aconsejado por SECRETARÍA GENERAL,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Tener por reconstruido el Expediente Nº 17.578/18 por parte de la SECRETARÍA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA y agregado al Expediente original.

ARTÍCULO 2º.- Advertir al Sr. Ariel Fausto ANZE, Jefe de Departamento Técnico de Radio Universidad Nacional de Salta de la SECRETARIA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA, que no está autorizado a realizar reintegros de ningún tipo.

ARTÍCULO 3º.- Imputar al Sr. Hugo Oscar CODINA, Director Administrativo y Despacho de la SECRETARIA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA, por su inacción y/o accionar defectuoso, lo que configura la causal de negligencia menor para cuya sanción no se requiere sumario previo, conforme art. 145 CCT Personal No Docente, concediéndole el plazo de 10 días hábiles administrativos para que formule su descargo y ofrezca prueba.

ARTÍCULO 4º.- Imputar al Sr. Danilo B. ZAMBRANO, Director Administrativo Contable de la SECRETARÍA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, por su inacción y/o accionar defectuoso, lo que configura la causal de negligencia menor para cuya sanción no se requiere sumario previo, conforme art. 145 CCT Personal No Docente, concediéndole el plazo de 10 días hábiles administrativos para que formule descargo y ofrezca prueba.

ARTÍCULO 5º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad, notifíquese a los interesados y dependencias correspondientes. Cumplido siga a RECTORADO a sus efectos y archívese.

U.N.Sa.

Prof. Oscar Darío Barrios
Secretario General
Universidad Nacional de Salta

Cr/ DIEGO SIBELLO
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta

Cr. VÍCTOR HUGO CLAROS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta